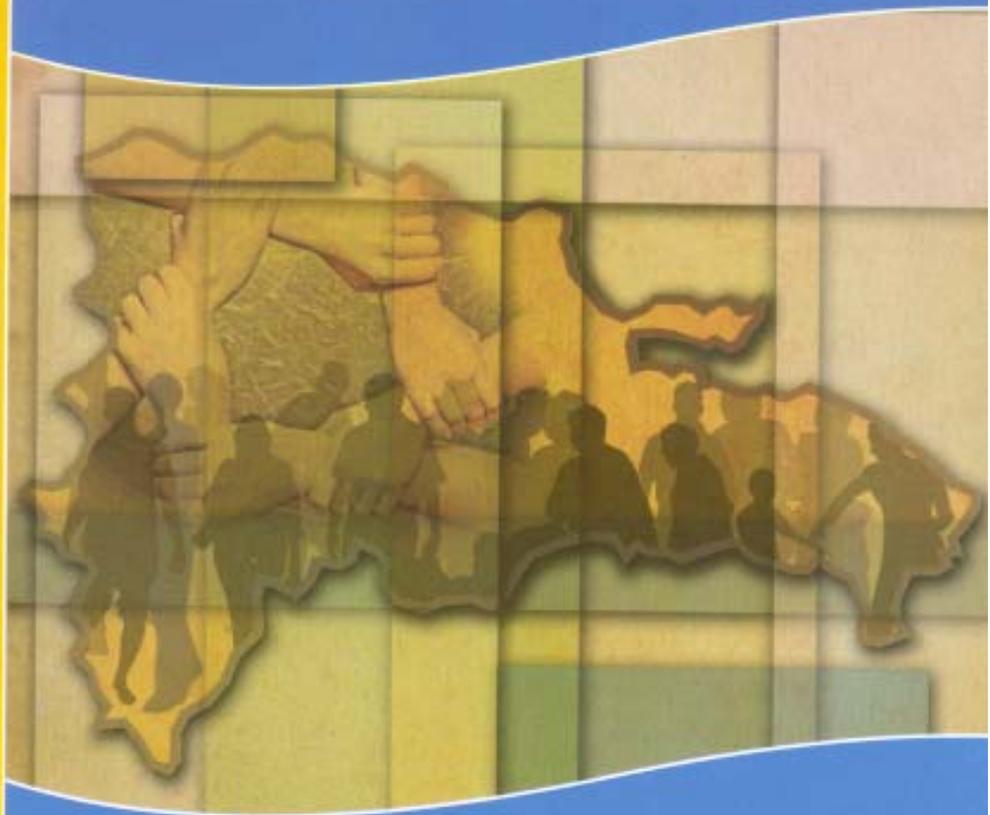


MODELO DE REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL



**MODELO DE REGLAMENTO
PARA LA PARTICIPACIÓN
DE LA CIUDADANÍA EN
LA GESTIÓN MUNICIPAL**

Santo Domingo, República Dominicana
Agosto 2008

**MODELO DE REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN
DE LA CIUDADANÍA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL**

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Programa de Transparencia y Acción Ciudadana. Los puntos de vista de los autores expresados en esta publicación no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

CONTENIDO DEL MODELO DE REGLAMENTO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO 2 REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 3: OBJETO

ARTÍCULO 4: DERECHO AL REGISTRO

ARTÍCULO 5: SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULO 6: VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 8: ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO

CAPÍTULO 3 VÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I EL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 9: OBJETO DEL DERECHO

ARTÍCULO 10: FORMATO Y DEPÓSITO DE LA PETICIÓN

ARTÍCULO 11: DENEGACIÓN DE LA PETICIÓN

ARTÍCULO 12: PLAZO PARA LA RESPUESTA

SECCIÓN II CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 13: DEFINICIÓN

ARTÍCULO 14: SOLICITUD

ARTÍCULO 15: RESPUESTA

ARTÍCULO 16: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17: PARTICIPANTES EN LOS DEBATES

ARTÍCULO 18: DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 19: TOMA DE DECISIÓN

SECCIÓN III REFERÉNDUM MUNICIPAL

ARTÍCULO 20: DEFINICIÓN

ARTÍCULO 21: SOLICITUD

ARTÍCULO 22: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 23: CONVOCATORIA

ARTÍCULO 24: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 25: FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 26: BOLETA

ARTÍCULO 27: QUÓRUM

ARTÍCULO 28: VALIDACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 29: APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 30: REINTRODUCCIÓN DEL REFERÉNDUM

SECCIÓN IV PLEBISCITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31: OBJETO

ARTÍCULO 32: REQUISITO PREVIO A LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 33: DERECHO DE SOLICITUD

ARTÍCULO 34: CONTENIDO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 35: CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN Y REINTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 36: CONVERSIÓN EN ORDENANZA DE LOS RESULTADOS

SECCIÓN V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37: PROPÓSITO

ARTÍCULO 38: DEFINICIONES

ARTÍCULO 39: ETAPAS

SUBSECCIÓN V.1 PRIMERA ETAPA DE PREPARACIÓN (ENERO A MAYO)

ARTÍCULO 40: REVISIÓN DE LAS REGULACIONES DEL PPM

ARTÍCULO 42: PREPARACIÓN DEL PLAN DE CONSULTAS

ARTÍCULO 43: APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSULTAS

SUBSECCIÓN V.2 SEGUNDA ETAPA DE CONSULTA A LA POBLACIÓN (JUNIO A SEPTIEMBRE)

ARTÍCULO 44: INFORMACIÓN SOBRE CONSULTAS

ARTÍCULO 45: CONVOCATORIA ASAMBLEAS

ARTÍCULO 46: QUÓRUM Y AGENDA DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 47: QUÓRUM Y AGENDA EN LAS ASAMBLEAS ZONALES

ARTÍCULO 48: PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 49: ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PPM

ARTÍCULO 50: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PPM

ARTÍCULO 51: CABILDO ABIERTO DEL PPM

SUBSECCIÓN V.3 TERCERA ETAPA: RANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

SUBSECCIÓN V.4 COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 53: COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 54: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 55. FUNCIONES

ARTÍCULO 56: REQUISITOS

SUBSECCIÓN V.5 COMITÉ DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 57: COMITÉ DE MANTENIMIENTO

SUBSECCIÓN V.6 RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 58: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA SÍNDICA O SÍNDICO

ARTÍCULO 59: CONTENIDO Y DIFUSIÓN DEL INFORME

SUBSECCIÓN V.7 COMITÉS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL MUNICIPAL Y ZONALES

ARTÍCULO 60: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 61: FUNCIONES

CAPÍTULO 4 COMITÉ DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62: ÁMBITO Y OBJETO

ARTÍCULO 63: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 64: DEPÓSITO DE DOCUMENTOS Y REGISTRO

ARTÍCULO 65: APOYO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO 5 INICIATIVA NORMATIVA

ARTÍCULO 66: OBJETO

ARTÍCULO 67: REQUISITOS

ARTÍCULO 68: CONOCIMIENTO
ARTÍCULO 69: EXCLUSIONES
ARTÍCULO 70: DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA

CAPÍTULO 6 FONDO CONCURSABLE PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 71: PRINCIPIO GENERAL
ARTÍCULO 72: CREACIÓN DEL FONDO
ARTÍCULO 73: CONDICIONES PARA EJERCER EL DERECHO DE SOLICITUD
ARTÍCULO 74: DOCUMENTOS A DEPOSITAR
ARTÍCULO 75: ETAPAS Y CALENDARIO DEL PROCESO
ARTÍCULO 76: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS PROYECTOS
ARTÍCULO 77: DE LA ADJUDICACIÓN
ARTÍCULO 78: ACCIONES LEGALES POR INCUMPLIMIENTOS
ARTÍCULO 79: RENDICIÓN DE CUENTAS
ARTÍCULO 80: DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRESENTACIÓN

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios es, sin duda alguna, junto a la Ley 200-04 de Acceso a la Información Pública, uno de los grandes hitos de la historia democrática de la República Dominicana.

La importancia de ambos instrumentos legislativos radica en colocar al ciudadano y a la ciudadana en el centro de la gestión del Estado, tanto como soporte como también como destinatario de la misma.

La ley municipal establece como uno de sus principios, el de la participación de ciudadana en la gestión pública (inciso J del Artículo 6). En concordancia con este principio introduce varios órganos y vías de participación social.

Tres son los órganos instituidos por la ley: el Consejo Económico y Social Municipal, los Comités de Seguimiento Municipal y los Consejos Comunitarios (Artículo 231).

Las vías de participación creadas por la ley son: el derecho a petición, el referéndum municipal, el plebiscito municipal, el cabildo abierto y el presupuesto participativo municipal (Artículo 230).

Además, la ley instituye la iniciativa normativa ciudadana (Artículo 115).

Para facilitar el conocimiento de la dinámica asociativa de la ciudadanía, la ley ordena la creación del registro municipal de organizaciones sin fines de lucro (Artículo 228), y para fomentar y apoyar las actividades de esas organizaciones instituye el Fondo Concursable de Asociaciones sin Fines de Lucro (Artículo 227).

Para que esta amplia gama de órganos, vías de participación, mecanismos de apoyo al asociativismo de sus vecinos y vecinas y a la gestión concertada es necesario, como lo establece la propia ley, la creación de normas complementarias que deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.

En respuesta a esas obligaciones de regulación complementaria fijadas por la Ley 176-07, se ha desarrollado este Modelo para que sirva de guía al liderazgo de las organizaciones ciudadanas y a síndicos, síndicas, regidores y regidoras en la tarea indicada.

En efecto, en el párrafo I del artículo 226 la Ley 176-07 ordena al ayuntamiento a redactar y aprobar "un reglamento contentivo de las normas de organización de la participación ciudadana en la gestión municipal..."

El artículo 249 de la ley establece que el Concejo Municipal dicte el reglamento que responda a las características específicas del municipio en lo concerniente al presupuesto participativo municipal.

En el artículo 262 se establece que los ayuntamientos reglamenten los procedimientos y mecanismos requeridos para permitir la auditoría social por la comunidad y sus organizaciones.

Finalmente, el párrafo único del artículo 227 ordena la reglamentación del Fondo Concursable de Asociaciones sin Fines de Lucro.

Esta versión deja pendiente lo relacionado con el Consejo Económico y Social Municipal (artículos 123, 231 y 252) y el destino de los fondos dedicados a programas educativos, de género y salud (artículo 21). El desarrollo de estos aspectos como parte del Modelo será realizado en una versión posterior.

Para que este Modelo fuese un ejercicio ciudadano se realizaron 4 talleres con funcionarios de gobiernos locales, tanto de la sindicatura como del Concejo Municipal, y representantes de organizaciones cívicas. Los talleres se llevaron a cabo en Los Alcarrizos, La Romana, San Juan de la Maguana y Santiago.

Un total de 65 organizaciones ciudadanas y funcionarios de los ayuntamientos que tienen asiento en 13 municipios, participaron en la consulta en la que sometieron a debate 4 versiones. Ésta versión es la quinta y recoge los resultados generados en los talleres, en los que 178 personas participaron activamente.

Es de vital importancia la creación de los reglamentos ordenados por la ley. Sin esas normas complementarias, los órganos, vías y mecanismos de apoyo a la participación ciudadana no serán operativos y todos ellos quedarían tan sólo como buenas intenciones, serían como semillas del árbol de la democracia depositadas en terreno árido, en tierras infértiles, donde no germinarán y no se podrán cosechar los frutos que de ellas deben surgir: ciudadanos y ciudadanas participantes, responsables, involucrados y comprometidos con la gobernabilidad y el desarrollo de su municipio.

Tenemos la certeza de que existe mucho terreno fértil en la República Dominicana. El desarrollo del capital social en un gran número de municipios va creciendo cada día y se expresa en el hecho de que las personas que residen en ellos, sea como ciudadano o ciudadana común, o sea ejerciendo una función pública municipal, es más firme su convencimiento y están actuando en consecuencia, abriendo y consolidando espacios de diálogo permanentes entre la ciudadanía y las autoridades del gobierno local, en procura del fortalecimiento de la democracia y el bienestar de sus comunidades.

Por esa razón nos sentimos optimistas de que este aporte tendrá un impacto extenso y percedero.

ANTECEDENTES: LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DE REPÚBLICA DOMINICANA

La participación de ciudadanas y ciudadanos en la gestión municipal fue ignorada jurídicamente por 55 años. Las Leyes 3455 y 3456 que normaron las actuaciones de los ayuntamientos de los municipios del Distrito nacional y que estuvieron vigentes desde 1952 hasta 2007, apenas contemplaban en un escueto artículo la posibilidad de que los ayuntamientos crearan en su seno o fuera de ellos, las comisiones que estimaran convenientes.

Las luchas democráticas de las décadas de los años 60 y 70 estimularon un proceso de creación y reconocimiento de diferentes sujetos sociales que contribuyó a impulsar diversas formas de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Se crearon así las condiciones para que en el década de los 80 se iniciara un proceso en el que los ayuntamientos valoraran y aceptaran el papel de las comunidades en el desarrollo municipal, especialmente a sus expresiones organizadas como son las Juntas de Vecinos, los Comités de Amas de Casa y Asociaciones de Desarrollo, entre otras.

En 1979 fueron instituidas las Delegaciones Municipales, en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, con un enfoque muy administrativo, pero que permitieron acercar la administración municipal a los pobladores. A mediados de la década de los años 80 se iniciaron en este ayuntamiento sesiones de Cabildo Abierto, realizadas mensualmente con la participación de dirigentes comunitarios, ciudadanos y ciudadanas preocupados por problemas barriales y de toda la ciudad.

Es a inicios de los años 90, sin embargo, que los temas del desarrollo, la democracia y la participación municipales experimentan un gran auge impulsados por la ejecución de proyectos y la elaboración teórica de una ascendente sociedad civil, así como por la participación electoral en el nivel municipal de organizaciones políticas de izquierda y de movimientos municipales independientes que aportaron nuevas elaboraciones programáticas.

Para las elecciones nacionales de 1994 algunos de los partidos políticos participantes incluyeron en sus programas de gobierno propuestas de reformas para la ampliación de la democracia municipal, aunque fue para las elecciones nacionales de 1996 que el tema municipal tuvo una mayor relevancia.

Este interés giró, principalmente, en torno al tema de la reforma legal y del financiamiento a los gobiernos municipales, comprometiéndose los candidatos presidenciales de los tres partidos mayoritarios a presentar un proyecto de ley que destinara el 10% de los ingresos corrientes del Estado a los ayuntamientos.

En 1997 se aprobó la Ley No.17-97 que en lugar del 10% prometido destinó el 4% del Presupuesto de Ingresos Públicos a los ayuntamientos, excluyendo los fondos especializados y los ingresos externos. Este porcentaje, aunque pequeño, fortaleció financieramente a los ayuntamientos y redujo la discrecionalidad del Ejecutivo en la distribución de las transferencias, pues a partir de esa ley se estableció el factor poblacional como el criterio de distribución de la participación de cada ayuntamiento en el monto total de las transferencias. Este aspecto contribuyó a aumentar el interés por la problemática municipal. En el 2003 se aprobó mediante la Ley No. 166-03 el aspirado

10%. Esta legislación estableció que el incremento de la participación de los gobiernos municipales en los ingresos corrientes del Estado se haría gradualmente, de manera que en el año 2005 se alcanzaría el 10%. Aunque no se ha alcanzado este último nivel, pues lo que se entrega actualmente no llega aún al 7%, la Ley 166-03 ha representado un aumento significativo de la participación municipal en los ingresos nacionales.

Para 1997 se creó la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado (COPRYME), rebautizada en el año 2000 como Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE). Desde su creación ha estado presente, con un alto perfil, en el tema municipal. En la COPRYME se elaboraron los primeros anteproyectos de ley sobre Participación Social y de reforma de la Ley Municipal. El primer anteproyecto, no aprobado aún, nutrió el capítulo de la participación ciudadana en la nueva ley municipal. CONARE dio seguimiento y mejoró el contenido del proyecto de reforma a la Ley 3455 de Organización Municipal. También ha impulsado diversos procesos de descentralización y democratización municipal, incluyendo el apoyo a los presupuestos participativos.

A finales 1998 e inicios de 1999 se llevó a cabo, convocado por la Presidencia de la República, el Diálogo Nacional, en el cual se aprobaron 75 propuestas de reformas a la administración municipal y 25 sobre la participación y la representación de la ciudadanía y de la sociedad civil en la gestión municipal. Algunas de esas reformas fueron materializadas, como la ley que obliga a que los partidos presenten candidaturas alternas a nivel de la sindicatura y de la vice-sindicatura: si a la primera candidatura se presentaba un hombre a la otra debía ser presentada una mujer o a la inversa.

Un factor muy importante que coadyuvó a dar mayor relieve de lo municipal como objeto del desarrollo de la democracia y de la administración pública, fue la separación de las elecciones generales de las congresuales y municipales, aprobada en la reforma constitucional de 1994. En 1998 se realizaron las primeras elecciones municipales separadas. En ese año se llevó a cabo la jornada nacional de capacitación de las autoridades municipales electas, organizadas por la Liga Municipal Dominicana, donde se debatió la problemática municipal y la obsolescencia de la legislación vigente.

A estas iniciativas partidarias, gubernamentales e institucionales hay que agregar la elaboración teórica y la movilización social impulsada desde el ámbito de algunas universidades, organizaciones cívicas, redes de organizaciones de la sociedad civil como la Coalición por la Democracia Participativa, la Transparencia y el Buen Gobierno Local, la Red por la Democracia Local y de intelectuales comprometidos con la democracia participativa, contribuyendo al debate y la concienciación sobre el protagonismo que debe tener lo municipal en la vida democrática de un país.

En el advenimiento de esta nueva etapa en la administración municipal contribuyó de manera muy relevante la constitución de las asociaciones regionales de municipios y de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), la que redactó un anteproyecto de ley municipal y participó en la elaboración de diferentes versiones del anteproyecto de ley de organización municipal.

Otro hecho relevante, que marcó un hito en el apoyo al desarrollo de la conciencia democrática municipal, fue el desarrollo de diversos programas de la cooperación internacional, entre los que resalta el de la agencia alemana de cooperación técnica, mejor conocida como GTZ (acróstico de su denominación en alemán: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit), con el tema de la descentralización y el presupuesto participativo; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el acuerdo

entre el gobierno dominicano y la Unión Europea para la creación del Programa para la Reforma y Modernización del Estado (PARME), vigente en el periodo 2000-2007, que entre sus componentes incorporaba el tema de la descentralización, a través del cual se desarrollaron decenas de proyectos, seminarios, cursos, jornadas, encuentros, debates, campañas de sensibilización, diagnósticos y publicaciones sobre la vida municipal, entre ellos el tema de la legislación municipal y el apoyo a una nueva Ley de Organización Municipal.

Cabe destacar, además, el papel de los legisladores en el proceso de elaboración, consenso y aprobación de la ley de los municipios, el cual se extendió por casi ocho años. Una primera etapa liderada por una Comisión Especial de la Cámara de Diputados, periodo 2002-2006, la que llevó a cabo decenas de vistas públicas e intercambios a nivel provincial y en la sede del Congreso de la República; y una segunda etapa liderada por Senadores del periodo 2006-2010, que logró en breve lapso de tiempo (junio y julio de 2007), redactar, someter a debate y aprobar una nueva versión a partir de la que había sido redactada en la Cámara de Diputados.

En ambas etapas jugaron un papel destacado los y las municipalistas reconocidos en República Dominicana, y organizaciones de la sociedad civil que organizaron talleres y debates sobre la democracia y las reformas municipales, entregando a los legisladores continuas propuestas y sugerencias para una versión democrática, integral, coherente y concisa de la nueva ley.

Paralelo a este esfuerzo político y jurídico, las comunidades y sus organizaciones fueron exigiendo más participación en el gasto municipal y en la solución de sus problemas, acercándose cada vez más a los ayuntamientos, con la asistencia en muchos casos de organizaciones cívicas. Surgen así experiencias motivadoras apoyadas por Síndicos, Síndicas, Regidoras y Regidores que iniciaron prácticas democráticas en la toma de decisiones y en la ejecución participativa del presupuesto, llegando a aprobar resoluciones al respecto que fueron tomadas en cuenta en la redacción de la Ley y de este Modelo de Reglamento.

Una experiencia de treinta (30) años donde la democracia municipal ha avanzado parcialmente en lo electoral y se han mejorado la representación y las técnicas de administración. Se inicia ahora una nueva etapa, impulsada desde los núcleos políticos partidarios e independientes más conscientes y desde el liderazgo social más comprometido con sus comunidades, teniendo como retos fundamentales cualificar y ampliar la representación democrática, institucionalizar la democracia participativa, aumentar la eficacia y transparencia del presupuesto municipal como instrumento de desarrollo con equidad.

MODELO DE RESOLUCIÓN

Ayuntamiento del Municipio de _____

Resolución No. ____

CONSIDERANDO: Que la democracia es un valor universal que inspira y facilita la convivencia pacífica entre las personas, el libre desarrollo de las capacidades humanas y el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales fundamentales, entre los que está la formación, respeto y aplicación de la soberanía popular, la cual tiene su expresión en el municipio, como territorio que goza de autonomía política, económica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento, como cuerpo legislativo y administrativo elegido por los ciudadanos y ciudadanas, tiene el mandato y la responsabilidad democrática de representar y defender los intereses de las comunidades, así como de sus expresiones organizadas, oír las, consultarlas y tomarlas en cuenta para sus decisiones, evaluando de manera continua, conjuntamente con los representados, los resultados del ejercicio gubernativo.

CONSIDERANDO: Que el gobierno municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por un mayor bienestar material y espiritual, debe construir de manera firme y sincera la gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que es propósito del ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la nueva Ley del Distrito Nacional y de los Municipios NO.176-07 ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

Vista: La solicitud de un conjunto de organizaciones sociales de este municipio para que se reglamente la parte de la Ley de los Municipios que trata de la participación de la ciudadanía en la gestión municipal.

Visto: El proyecto de resolución presentado por el/la Honorable Síndico/a contentivo de una propuesta de reglamento sobre la participación de la ciudadanía en la gestión municipal.

Visto: El informe de la Comisión de _____ (Especial) sobre el proyecto de reglamento.

VISTOS:

La Constitución de la República en su artículo 83.

La Ley sobre el Nuevo Régimen de Cooperación y Asistencia Financiera a los Ayuntamientos No. 166-03 del 6 de octubre de 2003.

La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No.122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No.10318 del 13 de abril de 2005.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 del 17 de noviembre de 2006.

La Ley que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública No.498-06 del 28 de diciembre de 2006, artículos 21 y 22.

La Ley que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo No. 13-07 del 5 de febrero de 2007.

La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07 del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

El Decreto No. 39-03 del 16 de enero de 2003 que crea las Comisiones de Auditoria Social.

El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, artículos 16 y 17.

Resolución No. 01 del 21 de abril de 2003 del Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), adscrito a la Procuraduría General de la República, que establece el Instructivo de Aplicación del Decreto No. 39-03.

La Resolución No._____ del _____ de este Ayuntamiento, que establece _____

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales,

DICTA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto concretar los principios democráticos y normas de carácter político, jurídico, organizativo y procedimental que faciliten la aplicación y el uso de los mecanismos de participación de la ciudadanía en la gestión municipal, creados por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, a los fines de fortalecer y ampliar la democracia municipal, propiciar un uso más racional, transparente y eficaz de los recursos públicos e impulsar el desarrollo integral y sostenible del municipio. Los mecanismos de participación regulados por este Reglamento son:

- a) Registro Municipal de Organizaciones Sociales
- b) Derecho de Petición
- c) Cabildo Abierto
- d) Referéndum
- e) Plebiscito
- f) Presupuesto Participativo
- g) Comité de Seguimiento Municipal
- h) Iniciativa Normativa
- i) Fondo Concursable para Asociaciones sin Fines de Lucro

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se registrarán por la Ley 176-07 y por lo que se dispone en este Reglamento las ciudadanas y ciudadanos que hayan fijado domicilio en el territorio municipal, las organizaciones con o sin fines de lucro que desarrollan programas y proyectos dentro del municipio, así como cualquier ciudadano o ciudadana que realice alguna tramitación, tenga alguna intervención o muestre algún interés en la vida del municipio.

CAPÍTULO 2 REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 3: OBJETO

El objeto del registro de las organizaciones sociales sin fines de lucro establecido en el artículo 228 de la Ley 176-07 es el acercamiento entre el gobierno local y la comunidad, conocer el estado de la organización social del municipio, así como el reconocimiento formal por parte del ayuntamiento de todas aquellas entidades sociales sin fines de lucro existentes en el municipio que desean participar en la gestión municipal a través de los mecanismos e instancias establecidos en las leyes.

ARTÍCULO 4: DERECHO AL REGISTRO

Pueden registrarse todo tipo de organización sin fines de lucro que busque el interés general o de poblaciones específicas, sin importar el área o naturaleza de su trabajo, sea sectorial, barrial, local, seccional o municipal, se trate de organizaciones de base, federaciones, redes o coaliciones. Las organizaciones con existencia nacional pueden registrarse, con la condición de que desarrollen programas y proyectos y tengan representantes en el municipio.

ARTICULO 5: SOLICITUD DE REGISTRO

La solicitud de registro será realizada en un formulario en el que la organización solicitante hará constar los siguientes datos.

- 1) Nombre de la organización, siglas, si las tuviese, y fecha de fundación,
- 2) La naturaleza y fines de su existencia,
- 3) Especificación de la calle, número de casa y sector donde se le localiza y recibe comunicaciones y notificaciones, asimismo, el número telefónico, correo electrónico, sitio web, si los tuviere,
- 4) Nombres y apellidos, de las personas que integran su órgano directivo, con sus respectivas direcciones domiciliarias y teléfonos; nombre y dirección de las personas que ostenten la representación en el municipio, para el caso de las organizaciones nacionales,
- 5) Lista de integrantes conteniendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad personal, si fueran mayores de edad,
- 6) Día, hora y lugar en que se reúne la directiva
- 7) Acta de la última asamblea eleccionaria,
- 8) Montos de las ayudas monetarias recibidas del ayuntamiento, así como otras ayudas materiales o facilidades logísticas recibidas del ayuntamiento para realizar actividades y cumplir con los objetivos sociales,
- 9) Programas y proyectos que ha desarrollado o que ejecuta al momento de la solicitud,
- 10) Copia de los Estatutos, si los tuviere,
- 11) Fecha y número de registro de incorporación nacional y el número del registro nacional de habilitación, previstos en la ley número 122-05 sobre regulación y fomento de las organizaciones sin fines de lucro, si los tuviere.

PÁRRAFO: La Sindicatura creará o asignará a una de las oficinas existentes la responsabilidad del Registro Municipal de Organizaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO 6: VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

La oficina responsable del registro, al momento de recibir la solicitud, verificará que todos los datos estén completos, y si así fuere dará acuse de recibo. Dispondrá de treinta (30) días para verificar la existencia real de la organización solicitante y comunicará por escrito a la Sindicatura el resultado de su verificación. La Sindicatura, en un plazo de quince (15) días, emitirá una certificación con el número de registro o una comunicación motivando la denegación del mismo, que será depositada en la Secretaría de la Sindicatura, de donde será retirada por la organización solicitante.

PÁRRAFO I: Si transcurrido 45 días la organización solicitante no recibe en la Secretaría de la Sindicatura el certificado de registro, ni la denegación motivada de su solicitud, la organización se tendrá por registrada para todos los fines de este Reglamento, a condición de que deposite un escrito tanto en la Secretaría de la Sindicatura como en la Secretaría del Concejo Municipal dando a conocer la omisión y acogiéndose a esta prerrogativa.

PÁRRAFO II: La Sindicatura enviará a la Secretaría del Concejo Municipal una copia de la certificación del registro o de su denegación para archivo y conocimiento de Regidores y Regidoras.

ARTÍCULO 7: DENEGACIÓN DEL REGISTRO. No serán registradas ni reconocidas las organizaciones sociales que se compruebe:

- 1) Promueven o realizan juegos de azar,

- 2) Llevan a cabo competencias de animales que implican maltrato o peligro para su integridad física.
- 3) Promueven y practican la discriminación social (racial, color de la piel, de género, religión, condición económica, formación académica, por edad, tamaño, preferencia política, orientación sexual, etc.), entre sus miembros o en la comunidad,
- 4) Consignan en sus postulados y realizan acciones que van en contra de los derechos humanos universalmente aceptados, como son aceptar la tortura, justificar la persecución por razones de conciencia, impedir el derecho a la organización social, afectar los recursos naturales y el medio ambiente,
- 5) Por tratarse de partidos y movimientos políticos, que tienen un régimen especial en la legislación nacional,
- 6) Por ser una organización que distribuye beneficios entre sus asociados.

PÁRRAFO I: Estas mismas causales determinarán el retiro del registro, por parte de la Sindicatura, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia.

PÁRRAFO II: RECURSOS ANTE LA NEGACIÓN O RETIRO DEL REGISTRO. La organización a la que se le niega o retira el registro podrá hacer uso de los recursos consignados en la Ley 176-07, artículos 102, 103, 137 y 138.

ARTICULO 8: ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO

Cada organización sin fines de lucro registrada depositará en la oficina encargada del registro los documentos que den cuenta de cambios en la directiva, el domicilio o en los estatutos; depositará de igual modo, los informes anuales de actividades y financieros, en un plazo máximo de 30 días de haberse producidos.

CAPÍTULO 3 VÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I EL DERECHO DE PETICIÓN

ARTICULO 9: OBJETO DEL DERECHO

Los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y personas, sin importar su residencia, tienen derecho a presentar ante los órganos de gobierno municipal, solicitudes, peticiones, reclamaciones y propuestas de carácter normativo sobre asuntos de interés y competencia del ayuntamiento municipal. Las solicitudes, peticiones, reclamos, aclaraciones, sugerencias y propuestas podrán ser presentados, de acuerdo al tema o asunto, a la oficina o dependencia del Ayuntamiento relacionada, de acuerdo a sus funciones y mandatos específicos contenidos en leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, instrucciones, circulares y otras disposiciones de los funcionarios y órganos competentes.

ARTÍCULO 10: FORMATO Y DEPÓSITO DE LA PETICIÓN

La petición se entregará por escrito, en original y dos copias, dirigida a la oficina, dependencia u órgano, o a su titular, en que las personas solicitantes tengan un interés de respuesta o acción, indicándose de manera específica y clara el objeto o razón de la petición o propuesta, conteniendo al final sus nombres, firmas, cédulas de identidad y electoral y direcciones electrónicas, si las tuvieren, domicilios y teléfonos. La oficina devolverá una copia con el acuse de recibo que incluirá la fecha, hora, nombre y firma del funcionario o funcionaria que recibe.

PÁRRAFO: Si la respuesta o acción de la petición no corresponde a la oficina donde se deposita, la persona funcionaria informará a las personas peticionarias la oficina competente para atenderles. En todo caso, las personas peticionarias podrán optar por hacer el depósito en la Secretaría General o en la Secretaría de la Sindicatura, si el asunto correspondiera al órgano ejecutivo; y en la Secretaría del Concejo Municipal, cuando fuere un asunto atinente al Concejo Municipal o a parte de sus integrantes. En ambos casos, no podrá ser denegada la recepción de la petición.

ARTÍCULO 11: DENEGACIÓN DE LA PETICIÓN

Cuando la oficina o persona empleada pública a la que se le ha dirigido la solicitud considere que la misma no tiene méritos para ser considerada o tramitada, pedirá la opinión de la Consultoría Jurídica o de la persona que preste la asesoría jurídica al Ayuntamiento; basándose en esta opinión, y en comunicación escrita motivará la denegación de la petición, sustentándola en las causales consignadas más adelante, dirigida a las personas que suscriben la petición, quienes deberán retirarla de la oficina correspondiente. Las causales de la denegación son:

- 1) Lo que se pide o propone no es competencia del Ayuntamiento, sino de otro órgano del Estado,
- 2) El o la solicitante no ha acreditado su identidad,
- 3) La solicitud no especifica con claridad lo que se pide.

PÁRRAFO: Si la persona solicitante no estuviera de acuerdo con la denegación de la petición podrá hacer uso de los recursos como se indica en el Párrafo II del artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12: PLAZO PARA LA RESPUESTA

El órgano o la persona a quien se dirige la petición, en un plazo de 15 días calendario, pondrá a disposición del peticionario o peticionaria una comunicación, enviada también a su dirección electrónica, si la tuviere, respondiendo los aspectos relativos a informaciones, aclaraciones, explicaciones sobre trámites y otras solicitudes relativas a la administración interna del Ayuntamiento.

PÁRRAFO I: En caso de que la persona funcionaria u órgano municipal no tenga los datos disponibles para responder la petición en el plazo de quince (15) días, depositará en su oficina un escrito dirigido a las personas peticionarias, donde constará el plazo adicional, que no será superior a quince (15) días calendario.

PÁRRAFO II: Cuando la petición trate de sugerencias o propuestas, el órgano oficial o persona competente depositará en sus oficinas del Ayuntamiento, en un plazo de treinta (30) días, una comunicación a las personas peticionarias, sobre las medidas tomadas o de la tramitación realizada y de los resultados obtenidos, si los hubiere. Igual respuesta se canalizará cuando exista un resultado definitivo en torno a la sugerencia o propuesta.

SECCIÓN II CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 13: DEFINICIÓN

El Cabildo Abierto es la reunión del Concejo Municipal con la participación directa en los debates de los habitantes del municipio, o de una parte, con la finalidad de discutir asuntos de interés para la comunidad. La sesión podrá realizarse en el lugar donde acontecen los hechos que motivan el Cabildo Abierto o en la Sala de Sesiones del Concejo.

ARTÍCULO 14: SOLICITUD

El Cabildo Abierto podrá ser solicitado por el Síndico o Síndica y por los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones.

PÁRRAFO: La solicitud del Cabildo Abierto se depositará en la Oficina de la Presidencia del Concejo y contendrá lo siguiente:

- 1) El o los temas específicos que se propone sean conocidos.
- 2) La importancia y justificación de que éste sea convocado.
- 3) Hasta un máximo de 3 nombres de las personas que participarán en los debates en representación de los solicitantes.

Cuando la solicitud sea hecha por la Síndica o el Síndico bastará el cumplimiento de los incisos 1 y 2.

ARTÍCULO 15: RESPUESTA

El Concejo Municipal, tras recibir la solicitud, tendrá hasta 30 días para convocar o no el Cabildo Abierto, valorando la urgencia de los temas propuestos. Su decisión será motivada y enviada por escrito a las personas u organizaciones solicitantes.

ARTÍCULO 16: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La Presidencia del Concejo Municipal hará la más amplia difusión de la convocatoria, valiéndose de los diferentes medios de comunicación, con por lo menos 15 días de antelación a su celebración, especificando la fecha, lugar, hora y los temas de la agenda a tratar.

ARTÍCULO 17: PARTICIPANTES EN LOS DEBATES

Las personas que deseen participar en los debates del Cabildo Abierto, podrán acudir a la Secretaría del Concejo Municipal, en horas laborables y hasta el día anterior a la fecha de realización del Cabildo Abierto a entregar su solicitud escrita. Podrán inscribirse otras personas el mismo día de la sesión por ante el Secretario o Secretaria del Concejo. La Presidencia del Concejo otorgará el uso de la palabra a las personas inscritas con anterioridad a la celebración del Cabildo Abierto según el orden cronológico de sus inscripciones, y a las demás personas inscritas, les cederá el uso de la palabra según convenga para la mejor ilustración de las autoridades presentes.

ARTÍCULO 18: DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

El Cabildo Abierto partirá del procedimiento parlamentario de una sesión ordinaria del Concejo Municipal y de una sesión extraordinaria en cuanto a la exclusividad de los temas a tratar.

Su desarrollo se atenderá al siguiente orden:

- 1) El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, dará apertura a la sesión siguiendo las formalidades establecidas en la Ley 176-07 y en el Reglamento del Concejo Municipal,
- 2) Se otorga la palabra a las personas inscritas
- 3) Se otorga la palabra a la Síndica o Síndico,
- 4) Intervención de Regidores y Regidoras, quienes podrán realizar preguntas a las personas de la comunidad que intervinieron previamente, con la anuencia de la Presidencia,
- 5) Se otorgan turnos de información y aclaración,

- 6) Cierre de los debates
- 7) Toma de decisión por el Concejo Municipal

ARTÍCULO 19: TOMA DE DECISIÓN

El Concejo Municipal podrá tomar decisión sobre lo tratado en la misma sesión de Cabildo Abierto o decidir en una próxima reunión del Concejo.

SECCIÓN III REFERÉNDUM MUNICIPAL

ARTÍCULO 20: DEFINICIÓN

El referéndum municipal, de acuerdo al artículo 233 de la Ley No.176-07, es el instrumento democrático mediante el cual, y a solicitud de la ciudadanía, el Ayuntamiento convoca a los ciudadanos y ciudadanas del municipio para que se pronuncien sobre una propuesta de normativa de aplicación municipal u otros temas de interés de municipios y organizaciones del municipio. Sus resultados son vinculantes, pues las autoridades del gobierno municipal tienen que respetarlos y asumirlos.

PÁRRAFO: En ningún caso se podrá someter a referéndum leyes nacionales, la modificación de la división político-administrativa del territorio municipal, y normas o temas que no sean de la competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21: SOLICITUD

Para solicitar la convocatoria del referéndum deberá depositarse en la Secretaría del Concejo Municipal los siguientes documentos:

- 1) Una relación con los nombres y apellidos, cédula de identidad y electoral y firma de las personas que apoyan la convocatoria al referéndum, cuyo número debe ser por lo menos el cinco por ciento (5%) de las personas empadronadas en el registro electoral del municipio.
- 2) Certificación de la Junta Municipal Electoral, indicando que la referida relación está contenida en el padrón electoral municipal.
- 3) Certificación de la Junta Municipal Electoral, con una antigüedad no mayor a los 120 días de la fecha de solicitud, informando del número de personas inscritas en el padrón electoral del municipio.
- 4) Texto con el contenido de la convocatoria

ARTÍCULO 22. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La propuesta de normativa o de tema a ser sometido a consideración de los ciudadanos y ciudadanas deberá contener:

- 1) Objeto y finalidad de la convocatoria
- 2) El o los aspectos a someter a votación
- 3) La o las preguntas que se harán a los ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO 23: CONVOCATORIA

Cumplidos los requisitos por las personas solicitantes, el Concejo Municipal emitirá una resolución ordenando a la Sindicatura a que proceda a convocar el referéndum. El día de las votaciones se fijará dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días ni mayor de sesenta (60) días y deberá coincidir con un día feriado o no laborable; en dicho plazo se llevarán a cabo las tareas de organización y promoción.

ARTÍCULO 24: ORGANIZACIÓN

Tan pronto el referéndum es convocado, se solicitará a la Junta Municipal Electoral su incorporación en la organización del mismo. La Junta Municipal Electoral podrá requerir una extensión del plazo de organización si lo estimara conveniente. El Ayuntamiento realizará una campaña de información sobre el objeto, finalidad, preguntas, día, centros y forma de votación. Se coordinará con la Junta Municipal Electoral para que entre ésta, el Ayuntamiento y las personas solicitantes resuelvan de común acuerdo los aspectos organizativos y logísticos del proceso (centros y colegios de votación, urnas, boletas, composición de los colegios, delegados y delegadas, transporte, calendario, etc.).

PÁRRAFO: Para la conformación de los colegios electorales, se realizará un llamamiento público a la ciudadanía para que se integre de manera voluntaria. No podrán ser directivos de un colegio electoral aquellas personas que fueren servidores del ayuntamiento o integrantes de las organizaciones solicitantes.

ARTÍCULO 25: FINANCIAMIENTO

El Ayuntamiento cubrirá el costo indispensable de la organización y realización del referéndum municipal. Solicitará la colaboración de voluntarios que aportarán los solicitantes y todas aquellas organizaciones sociales municipales o externas al municipio dispuestas a colaborar.

ARTÍCULO 26: BOLETA

La boleta de votación para el referéndum municipal, tendrá por lo menos el siguiente contenido:

- 1) Encabezamiento con el número de resolución del Concejo Municipal por medio de la cual se hace la convocatoria, con su objeto y finalidad,
- 2) Síntesis de la norma o tema que se somete a referéndum,
- 3) Pregunta sobre si el ciudadano o la ciudadana aprueba o no íntegramente la norma o tema,
- 4) Casillas para el SI, para el NO y para el voto en blanco, para cada una de las preguntas que se incluyan.

ARTÍCULO 27: QUÓRUM

El referéndum será válido cuando acuda a votar más del cincuenta por ciento (50%) del número de ciudadanos y ciudadanas que acudieron a las últimas elecciones municipales.

ARTÍCULO 28: VALIDACIÓN DE RESULTADOS

Las respuestas a las preguntas sobre la propuesta de normativa o de los temas sometidos a votación tendrán validez cuando obtengan la votación del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los votos válidos emitidos, incluyendo los votos en blanco, y excluyendo los votos nulos.

ARTÍCULO 29: APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del referéndum municipal pasarán a ser convertidos en ordenanza del Concejo Municipal. La Presidencia y la Secretaría del Concejo son responsables de redactar dicha ordenanza en la semana siguiente al recibo de los resultados definitivos.

ARTÍCULO 30: REINTRODUCCIÓN DEL REFERÉNDUM

Cuando la propuesta o tema sometido a referéndum sea rechazado podrá ser propuesto nuevamente luego de transcurridos dos años.

SECCIÓN IV PLEBISCITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31: OBJETO

El Plebiscito Municipal, de acuerdo al artículo 234 de la Ley 176-07, es el mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía sobre las siguientes tres (3) materias:

- 1) Lineamientos o políticas generales de medio ambiente,
- 2) Proyectos de infraestructura,
- 3) Propuestas de ordenamiento territorial, que no modifiquen la actual división política-administrativa.

PÁRRAFO: Las materias o aspectos que son objeto de convocatoria del plebiscito, no podrán contradecir a las leyes nacionales sobre medio ambiente, planificación urbana, planificación del desarrollo, inversión pública y otras disposiciones legales de carácter nacional sobre las referidas materias.

ARTÍCULO 32: REQUISITO PREVIO A LA CONVOCATORIA

La materia sobre la cual se convoque el plebiscito debe haber sido propuesta para la discusión al Concejo Municipal, mediante trámite o solicitud escrita de la Síndica o Síndico, Regidores y Regidoras o por representantes de la comunidad, vía la Presidencia del Ayuntamiento, y luego de haber transcurrido un plazo de sesenta (60) días de no haber sido iniciada o concluida su discusión, no existiendo una resolución definitiva.

PÁRRAFO: Sometida la solicitud de plebiscito, y cumpliendo con todos los requisitos, queda suspendido el conocimiento de la materia de que se trate por el Concejo Municipal, para dar paso a la celebración del plebiscito.

ARTÍCULO 33. DERECHO DE SOLICITUD

La solicitud del plebiscito podrá ser presentada al Concejo Municipal, vía la Presidenta o el Presidente del Concejo, por:

- 1) Cuando menos el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral del municipio.
- 2) La Síndica o Síndico municipal
- 3) La mayoría absoluta del Concejo Municipal (más de la mitad del total de la matrícula del Concejo).

ARTÍCULO 34: CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de plebiscito deberá contener los siguientes documentos:

- 1) Escrito justificativo, especificando el o los aspectos que se quiere someter a consulta, firmado por los y las solicitantes
- 2) Certificación del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de que el referido aspecto o materia fue colocado en agenda del Concejo Municipal y que sobre el mismo no ha habido decisión definitiva.
- 3) Relación con nombres, apellidos, cédula de identidad y electoral y firma de los ciudadanos y ciudadanas que apoyan el plebiscito.
- 4) Certificación de que las personas solicitantes aparecen en el padrón municipal emitida por la Junta Municipal Electoral.

- 5) Certificación de la Junta Municipal Electoral del número de inscritos en el padrón electoral municipal con fecha anterior que no exceda 120 días con relación a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 35: CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN Y REINTRODUCCIÓN

En los demás aspectos regirá, cuando corresponda, lo establecido para el referéndum municipal en los artículos del 22 al 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 36: CONVERSIÓN EN ORDENANZA DE LOS RESULTADOS

Los resultados del plebiscito municipal pasarán a ser convertidos en ordenanza del Concejo Municipal por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del Ayuntamiento, en la semana siguiente al recibo de los resultados definitivos.

SECCIÓN V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37: PROPÓSITO

El Presupuesto Participativo Municipal a partir de los objetivos establecidos en el artículo 237 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios 176-07, busca la integración de los habitantes del municipio en la elaboración, discusión, aprobación, ejecución y seguimiento del presupuesto anual del Ayuntamiento, especialmente en lo concerniente al 40% de gastos de capital e inversión.

ARTÍCULO 38: DEFINICIONES

EQUIPO TÉCNICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL: El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal es el personal responsable del estudio, diseño y presupuestación de las inversiones propuestas y acordadas en el Presupuesto Participativo Municipal, que estará conformado por la Oficina Municipal de Planificación y Programación, que lo coordinará, y por personal de los departamentos de Tesorería, Participación Comunitaria, Obras Municipales, y de cualquier otro que la Sindicatura considere conveniente, incluyendo un mínimo de tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil.

ZONA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL: Es una porción geográfica dentro de los límites territoriales del municipio. En el área rural, cada Sección rural constituye una zona del Presupuesto Participativo Municipal. En el área urbana, uno o más barrios con afinidad social y cercanía geográfica, constituyen una zona del Presupuesto Participativo Municipal. Los barrios y parajes de una zona se podrán dividir en subzonas, de acuerdo al tamaño de la población. Los parajes serán subzonas siempre y cuando tengan una población de no menos de 30 familias; en caso contrario, se agregarán uno o más parajes a una subzona para cumplir con este requisito. La propuesta de las zonas y subzonas del Presupuesto Participativo Municipal es una tarea conjunta del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal y del Comité de Seguimiento y Control Municipal.

ASAMBLEA COMUNITARIA: Es la reunión de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad o subzona con el propósito de identificar las necesidades prioritarias y los proyectos de inversión que satisfacen esas necesidades. Escogen sus delegadas y delegados a la Asamblea Zonal en proporción de uno por cada 20 participantes. Por cada delegado y delegada titular se escogerá su suplente. El número de delegadas y delegados debe preservar la equidad.

ASAMBLEA ZONAL O SECCIONAL: Es la reunión de los delegados y delegadas escogidos por las Asambleas Comunitarias de una Zona del Presupuesto Participativo Municipal, para decidir los proyectos y obras de la Zona a presentar a la Asamblea Municipal y elegir los integrantes del Comité de Seguimiento y Control Seccional o Zonal.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONAL: Está integrado por personas escogidas por la Asamblea Zonal de su seno, en razón de una por cada 10 delegados o delegadas presentes en la Asamblea Zonal, para dar seguimiento a la inversión del Presupuesto Participativo Municipal en la zona y subzonas. El número mínimo es de 5 integrantes. Se ha de garantizar la equidad de género en su composición.

ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL: Es la reunión de las personas que integran los Comités de Seguimiento y Control Zonal del municipio, en función de delegados/as o representantes de las asambleas seccionales o zonales.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL MUNICIPAL: Está integrado por personas escogidas por la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal de entre sus integrantes, ratificadas por resolución del Concejo Municipal, para dar seguimiento a la inversión del Presupuesto Participativo Municipal en el municipio. El mínimo de personas que integran este Comité es de 5. Se ha de garantizar la igualdad de género en su composición.

COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL O COMUNITARIO DE OBRA: Está integrado por las personas escogidas por la Asamblea Comunitaria para dar seguimiento a una obra de las incluidas en el plan municipal de inversiones, a ser construidas en su paraje o barrio por el Ayuntamiento.

COMITÉ COMUNITARIO DE MANTENIMIENTO: Es el Comité de Auditoria Social convertido en Comité de Mantenimiento al finalizar la construcción de la obra a la que daba seguimiento y tiene por finalidad contribuir con el Ayuntamiento en el mantenimiento de dicha obra.

ARTÍCULO 39: ETAPAS

El Presupuesto Participativo Municipal se desarrollará en tres (3) etapas:

- 1) Preparación, que se realizará entre Enero y Mayo
- 2) Consulta a la población, que se realizará entre Junio y Septiembre
- 3) Seguimiento, ejecución y transparencia del plan de inversión municipal, que se realizará entre Octubre del año en curso y Diciembre del siguiente año.

SUBSECCIÓN V.1 PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN (ENERO A MAYO)

ARTÍCULO 40: REVISIÓN DE LAS REGULACIONES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 249, Párrafo Único, el Concejo Municipal incluirá en sus sesiones del mes de enero la revisión de las regulaciones atinentes al Presupuesto

Municipal Participativo. Previa a esa revisión, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal y el Comité de Seguimiento y Control Municipal rendirán sendos informes al Concejo, conteniendo conclusiones y sugerencias relacionadas con la experiencia del año anterior, si la ha habido, para que sean tomadas en consideración.

ARTÍCULO 41. ENCUENTRO MUNICIPAL

El Síndico o la Síndica municipal convocará por escrito, entre los meses de enero y febrero, un encuentro con las principales organizaciones sociales del municipio, procurando una representación equilibrada sectorial, de género, territorial, de la zona urbana y de la zona rural, y la presencia del Comité de Seguimiento y Control Municipal, si existiere, con los siguientes propósitos:

- a) Realizar un balance de las principales necesidades de inversión en el municipio, y de las obras no concluidas,
- b) Trazar los criterios de priorización y selección de las obras a decidirse en las comunidades,
- c) Determinar la cantidad de dinero que del Fondo de Capital se propondrá destinar en el presupuesto del año siguiente para obras y proyectos de inversión,
- d) Definir el monto o tope por proyecto,
- e) Presentar al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal, que será completado con un mínimo de tres representantes escogidos en este encuentro por las organizaciones presentes,
- f) Establecer, ratificar o revisar las zonas en que será dividido el municipio y la preasignación de fondos de inversión, tomando en cuenta su población, procurando que estas zonas tengan características socioeconómicas y geográficas semejantes.

ARTÍCULO 42: PREPARACIÓN DEL PLAN DE CONSULTAS

El Equipo Técnico, junto con el Comité de Seguimiento y Control Municipal, si existiere, tomando en cuenta los acuerdos y recomendaciones del Encuentro Municipal referido en el artículo anterior, procederán en el mes de Marzo a la elaboración del Plan de Consultas para la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, que deberá contener los siguientes datos y definiciones:

- g) La cantidad de dinero que de la cuenta de inversiones ha sido preestablecida para el presupuesto del año siguiente dedicada al Presupuesto Participativo Municipal y su preasignación por zona, según el número de pobladores de cada zona,
- h) Las zonas y subzonas del municipio para la celebración de las asambleas zonales y comunitarias,
- i) El calendario de todo el proceso de consulta,
- j) El presupuesto de recursos (tanto humanos, como materiales y financieros) para ejecutar el plan de consultas

PÁRRAFO I: La cantidad de fondos de inversión acordada para el Presupuesto Participativo Municipal se preasignará entre las zonas, según la cantidad de habitantes del último censo de población o según las proyecciones de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

PÁRRAFO II: Hasta tanto no se constituya el Comité de Seguimiento y Control Municipal, o que este se vea imposibilitado de conformarse, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal asumirá las tareas del plan de consultas.

ARTÍCULO 43: APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSULTAS

El Plan de Consultas será entregado a la Síndica o Síndico para su consideración e introducción al Concejo Municipal para su aprobación en el mes de Mayo.

PÁRRAFO: En caso de que a una Sección rural o zona urbana le toque una preasignación muy baja que no le permita ejecutar obras o proyectos de inversión significativos para impactar en su desarrollo, el Concejo Municipal podrá transferirle partidas adicionales por razones de solidaridad.

SUBSECCIÓN V.2 SEGUNDA ETAPA: CONSULTA A LA POBLACIÓN (JUNIO A SEPTIEMBRE)

ARTÍCULO 44: INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CONSULTAS

La Sindicatura organizará en el mes de Junio un acto al que serán invitadas todas las organizaciones del municipio, así como los Comités de Seguimiento y Control Zonales y al Comité de Seguimiento y Control Municipal, o publicará un informe en el que se dará a conocer los elementos centrales del Presupuesto Participativo, especialmente el plan de consultas y los fondos preasignados.

ARTÍCULO 45: CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas comunitarias y las asambleas zonales serán convocadas por el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal y el Comité de Seguimiento y Control Municipal, si existiere, mediante invitación escrita distribuida entre los hogares y entre las organizaciones sociales de la comunidad especificando el propósito, día, hora y lugar de la asamblea, con no menos de 15 días de anticipación. También serán dadas a conocer por diferentes medios públicos y a través de instituciones, iglesias y escuelas.

ARTÍCULO 46: QUÓRUM Y AGENDA DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

El quórum será establecido, a más tardar una hora después de la convocatoria, con la representación de por lo menos quince (15) familias. La dirección de la Asamblea será establecida por mutuo acuerdo entre el Comité de Seguimiento y Control Zonal, si existiere, y la representación del Equipo Técnico, o de las personas presentes. La agenda de la asamblea comunitaria será la siguiente:

- a) Explicación del Equipo Técnico acerca de los objetivos del Presupuesto Participativo Municipal, del fondo disponible para la inversión, de los criterios y de las prioridades a tomar en cuenta,
- b) Discusión y aprobación de las prioridades de la inversión en la comunidad, tomando en cuenta el fondo disponible en el año para la zona, las necesidades de los distintos sectores de la comunidad. La aprobación de prioridades en las asambleas comunitarias se hará mediante votación. Se preparará una relación encabezada por la propuesta con mayor votación, seguida de las demás propuestas en orden descendente.
- c) Elección de los delegados y delegadas y sus suplentes a la asamblea zonal, en proporción de uno por cada 20 participantes. La selección se hará por votación y la decisión se tomará por mayoría simple de los participantes. Deberá asegurarse la equidad de género en la elección de delegados y delegadas.

PÁRRAFO: De cada asamblea se levantará acta sobre su realización y acuerdos. Se entregará una copia al Comité de Seguimiento y Control Zonal, otra al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal y una tercera copia al grupo de personas electas como delegadas.

ARTÍCULO 47: QUÓRUM Y AGENDA EN LAS ASAMBLEAS ZONALES

En las asambleas zonales el quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de los delegados y delegadas electos por las asambleas comunitarias. La dirección de la Asamblea será establecida por mutuo acuerdo entre el Comité de Seguimiento y Control Zonal elegido el año anterior, si existiere, y la representación del Equipo Técnico. La agenda de la asamblea zonal será la siguiente:

- a) Explicación por el Equipo Técnico de los objetivos del Presupuesto Participativo Municipal, del fondo disponible para la inversión, de los criterios y de las prioridades a tomar en cuenta,
- b) Discusión y aprobación de las prioridades de la inversión en la zona, tomando en cuenta el fondo disponible para el año, las necesidades de los distintos sectores de la zona. Para la aprobación de prioridades se hará por mayoría simple y se hará constar en el acta una relación con la propuesta más votada, seguida de las demás propuestas en orden descendente según la votación recibida.
- c) Elección de los integrantes del Comité de Seguimiento y Control Zonal que, a su vez, tendrán la condición de delegados y delegadas a la Asamblea Municipal. La decisión se tomará por mayoría simple de los participantes. Se ha de garantizar la igualdad de género en la composición de este comité.

PÁRRAFO I: De cada asamblea se levantará acta sobre su realización y acuerdos, la que se reproducirá y entregará copia al Comité de Seguimiento y Control Zonal electo y al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal.

PÁRRAFO II: Los nuevos integrantes de los Comités de Seguimiento y Control Zonal electos tomarán posesión en acto solemne convocado y presidido por el Síndico o Síndica, una vez hayan sido ratificados mediante resolución del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48: PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

El Equipo Técnico, entre los meses de Julio y Agosto, procederá a preparar los proyectos de inversión seleccionados por las Asambleas Zonales y evaluará cada uno de los mismos a partir de los siguientes criterios:

- 1) Viabilidad técnica y ambiental,
- 2) Está dentro de las competencias del Ayuntamiento
- 3) Que la obra o proyecto beneficie a todas o al mayor número de las comunidades representadas en la asamblea,
- 4) Que la obra o proyecto beneficie a las comunidades más pobres y olvidadas en cuanto a servicios públicos, donde haya habido menos inversión del Ayuntamiento y del gobierno nacional,
- 5) Que la inversión beneficie al mayor número de habitantes pobres residentes en el municipio,
- 6) Que la obra sea urgente y necesaria para preservar la vida y las propiedades de los residentes,

- 7) El monto requerido para la inversión o proyecto esté dentro de los topes fijados por proyecto.
- 8) La proporción del aporte en recursos financieros, naturaleza y, o mano de obra de la comunidad con relación al costo de la obra,
- 9) Que la inversión se corresponda con la visión del plan de desarrollo cuatrienal
- 10) Que las soluciones propuestas vayan acompañadas de justificaciones técnicas y presupuestarias.

PÁRRAFO: Concluida la evaluación de los proyectos de inversión, el Equipo Técnico procederá a preparar un informe sobre cada uno de éstos proyectos a la Sindicatura.

ARTÍCULO 49: ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

La Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal será convocada para el mes de Septiembre por la unidad Técnica del Presupuesto Participativo Municipal en coordinación con el Comité de Seguimiento y Control Municipal. Participarán en la misma los integrantes de los Comités Zonales existentes, elegidos el año anterior, con derecho a voz, y los integrantes de los Comités Zonales escogidos en el año en curso, con voz y voto. La agenda será:

- 1) Informe de la Sindicatura respecto a la marcha del Presupuesto Participativo Municipal en ejecución en el año en curso,
- 2) Informe final del Comité de Seguimiento y Control Municipal saliente,
- 3) Informe de la Unidad Técnica del Presupuesto Participativo del Ayuntamiento acerca de la factibilidad técnica, ambiental y económica de los proyectos preseleccionados,
- 4) Discusión y aprobación del Plan de Inversión Municipal, a partir de las necesidades priorizadas e identificadas en las asambleas comunitarias y en las asambleas zonales,
- 5) Elección del Comité de Seguimiento y Control Municipal, en el que ha de garantizarse la equidad de género en su composición.

PÁRRAFO: En caso de que la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal no sea convocada como se indica en este artículo, podrá serlo por la mayoría de los Comités de Seguimiento y Control Zonales.

ARTÍCULO 50: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

El quórum de la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal se establece con la presencia de más de la mitad de los delegados y delegadas de los Comités de Control y Seguimiento Zonal electos en el año en curso, los cuales se acreditarán con las actas de las asambleas zonales.

ARTÍCULO 51: CABILDO ABIERTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

Tras la celebración de la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal y antes de que finalice el mes de Octubre, será celebrado un Cabildo Abierto en el que el Concejo Municipal ratificará el Plan de Inversión Municipal aprobado en la Asamblea Municipal y ratificará la composición del Comité de Seguimiento y Control Municipal y de los Comités de Seguimiento y Control Zonales.

PÁRRAFO: En el Cabildo Abierto se tomará juramento a los integrantes del Comité de Seguimiento y Control Municipal y de los Comités de Seguimiento y Control Seccionales o Zonales electos en las Asambleas Zonales y Seccionales celebradas en el año en curso, siendo posesionados en sus cargos por el Síndico o la Síndico; de no ser posible, será realizado un acto especial con esos fines. Los delegados y delegadas electos en el año anterior cesan en sus cargos a partir de ese momento.

SUBSECCIÓN V.3 TERCERA ETAPA: TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

En el mes de Enero, la Síndica o Síndico, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal y el Comité de Seguimiento y Control Municipal elaborarán un calendario de inicio y término de ejecución de las obras y proyectos contenidos en el Plan de Inversión Anual aprobado en el Cabildo Abierto, tomando en cuenta la el comportamiento histórico de los ingresos mensuales del Ayuntamiento. Cada tres meses se hará una revisión del calendario de ejecución.

PÁRRAFO: El calendario de ejecución tomará en cuenta la fecha de aprobación por el Concejo Municipal del nuevo presupuesto. En caso de que el nuevo presupuesto municipal no esté aprobado para el 1 de Enero, el calendario tomará en cuenta los fondos de capital disponibles en función del presupuesto del año anterior.

SUBSECCIÓN V.4 COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 53: COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL

A partir del momento en que se toman los acuerdos en la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal, cada comunidad donde se realizarán obras y proyectos de inversión podrá constituir un Comité de Auditoría Social. Este Comité dará seguimiento y vigilancia al proceso de construcción de tales obras, para procurar que estas se realicen según lo diseñado, presupuestado y programado, en el tiempo y con la calidad requerida. El Comité mantendrá informada a la comunidad sobre su labor, recabando su apoyo cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 54: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL

Las organizaciones comunitarias y el Comité de Control y Seguimiento Zonal, con el apoyo logístico del Ayuntamiento, se pondrán de acuerdo para convocar con por lo menos 15 días de anticipación, por escrito y de manera pública, una asamblea de la comunidad donde se construirá una obra y no se haya constituido el Comité de Auditoría Social, con el fin de escoger por mayoría de votos de las personas presentes a las que integrarán el referido comité. Este Comité de Auditoría Social quedará integrado por cinco (5) o siete (7) personas. Entre estas personas dos (2) serán mujeres para el primer caso y tres (3), en el segundo caso. Los cargos a ocupar por las personas electas son: coordinación, secretaria, primer auditor o primera auditora, segundo auditor o segunda auditora y tercer auditor o tercera auditora. En la misma forma serán llenadas las vacantes que se produzcan por cualquier causa. La Asamblea Constitutiva debe realizarse a más tardar dos semanas antes de la fecha fijada en el calendario de ejecución del Plan de Inversión Municipal para dar inicio a la construcción de la obra.

PÁRRAFO: Los presentes en la asamblea seleccionarán una mesa para dirigir la asamblea hasta la elección del Comité, de acuerdo al procedimiento que estimen más transparente. Esta mesa directiva redactará y firmará el acta de la asamblea, anexando la lista de asistencia firmada por todas las personas presentes. La mesa directiva tendrá tres (3) integrantes: que desempeñarán los cargos de presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES

Para las funciones de cada una de las personas integrantes del Comité de Auditoria Social se adopta el contenido de la Resolución No.01-03 del 21 de abril de 2003, del Departamento Prevención de la Corrupción Administrativa, hoy transformado en la Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa de la Procuraduría General de la República, que establece el Instructivo del Decreto No.39-03 del 16 de enero de 2003, que crea los Comités de Auditoria Social para dar seguimiento a la construcción de obras públicas que realiza el gobierno nacional.

PÁRRAFO: Las personas integrantes de los Comités de Auditoria Social serán capacitadas para que puedan ejercer cabalmente sus funciones, siguiendo un plan trazado conjuntamente por los Comités de Seguimiento y Control Zonal o Seccional y el Comité de Seguimiento y Control Municipal, con el apoyo del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Municipal y de otras instancias técnicas, públicas o privadas, que se estimen necesarias, como, por ejemplo, el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

ARTÍCULO 56: REQUISITOS

Para que una persona pueda ser elegida integrante de un Comité de Auditoria Social se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser residente en la comunidad donde se construye la obra,
- 2) Ser reconocida como defensora de los intereses de la comunidad, distinguiéndose por su honestidad.
- 3) Disponibilidad para ser capacitada en auditoría social
- 4) No ser empleada del Ayuntamiento ni de la empresa o de la persona responsable de la construcción de la obra,
- 5) No ser contratista del Ayuntamiento,
- 6) No tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado en línea directa o colateral, con el Síndico o Síndica o con Regidor o Regidora o con el propietario o propietaria de la empresa constructora.

SUBSECCIÓN V.5 COMITÉ DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 57: COMITÉ DE MANTENIMIENTO

Concluida la obra, el Comité de Auditoria Social se transformará en Comité de Mantenimiento de la obra, cuyas funciones principales son las siguientes:

- 1) Visitar la obra periódicamente, evaluar su estado físico y los factores que pudieran estar afectándole,
- 2) Preparar informes a la comunidad y al Ayuntamiento sobre el estado de la obra,

- 3) Preparar un presupuesto de mantenimiento en el que se incluirá el aporte de la comunidad, para que le sirva a la Sindicatura en la formulación del proyecto de presupuesto anual que será conocido por el Concejo Municipal.
- 4) Recabar el apoyo y el aporte de la comunidad para llevar a cabo reparaciones menores dentro de la obra,
- 5) Convocar asambleas de la comunidad para renovar el Comité de Mantenimiento, cuando sea necesario.

SUBSECCIÓN V.6 RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 58: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA SÍNDICA O SÍNDICO

Por lo menos dos veces al año la Síndica o Síndico presentará un informe escrito de rendición de cuentas sobre el cumplimiento del Plan de Inversión Municipal por ante el Concejo Municipal y la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal. La misma obligación de rendir cuentas tendrá el Comité de Seguimiento y Control Municipal. La celebración de esta Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal será informada públicamente y podrá asistir toda persona interesada como observadora

ARTÍCULO 59: CONTENIDO Y DIFUSIÓN DEL INFORME

El informe de rendición de cuentas de la Síndica o Síndico tendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1) Un cuadro o matriz donde aparezcan la relación de obras y proyectos que integran el Plan de Inversión Anual aprobado y presupuestado por el Ayuntamiento, las obras iniciadas, las obras terminadas, las obras entregadas y en uso por la comunidad, las obras con más de 50% de ejecución, las obras con menos del 50% de ejecución, la inversión realizada en cada caso.
- 2) El impacto social y económico producido por la ejecución del Plan de Inversión Municipal en los diferentes sectores de la población
- 3) Un apartado con los obstáculos y dificultades encontrados y de cómo la comunidad y el Ayuntamiento pueden contribuir a superarlos
- 4) Los aportes financieros adicionales y logísticos realizados por organismos del gobierno nacional, sector privado, agencias nacionales o internacionales, si los ha habido

SUBSECCIÓN V.7 COMITÉS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL MUNICIPAL Y ZONALES

ARTÍCULO 60: CONSTITUCIÓN

La Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal escogerá cada año de entre sus integrantes al Comité de Seguimiento y Control Municipal, que garantice la representación territorial de todo el municipio y su funcionamiento ágil. Seleccionado este Comité, el Concejo Municipal aprobará una resolución revistiéndolo de capacidad de control para el cumplimiento de todos los pasos y estándares del proceso del Presupuesto Participativo Municipal. Este Comité acordará las normas de su funcionamiento y distribuirá las responsabilidades entre sus integrantes. Se garantizará la igualdad de género en su composición.

ARTÍCULO 61: FUNCIONES

El Comité de Seguimiento y Control Municipal tendrá las siguientes funciones:

- 1) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversión Municipal aprobado por la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal, evidenciando los aciertos, debilidades, su incumplimiento, anomalías, irregularidades y atrasos, si los hubiere, y encaminando las acciones legales contra los responsables, cuando corresponda,
- 2) Realizar reuniones informativas con los diferentes actores sociales del presupuesto participativo para dar a conocer la marcha del Plan de Inversión Municipal, rindiendo informes generales cada seis (6) meses a la Asamblea Municipal,
- 3) Realizar encuentros trimestrales de evaluación con los Comités de Seguimiento y Control Zonales,
- 4) Conocer, en base a los informes suministrados por el Ayuntamiento, los contratistas y ejecutores de las obras, los presupuestos detallados, las cubicaciones, los pagos, decisiones técnicas y demás informes sobre las mismas,
- 5) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron a entregar,
- 6) Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento, los Comités de Auditoría Social y los Comités de Mantenimiento sobre el estado de las inversiones realizadas y demás componentes del Presupuesto Participativo Municipal,
- 7) Contribuir, junto a los Comités de Seguimiento y Control Zonales, a la constitución y capacitación de los Comités de Auditoría Social,
- 8) Velar porque el dinero sobrante de una obra concluida sea utilizado en las demás obras priorizadas en el Plan de Inversión Municipal, especialmente en las obras cuyos presupuestos se haya elevado de manera justificada,
- 9) Escoger de entre sus integrantes a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales de acuerdo a los reglamentos establecidos por el Ayuntamiento para esa materia.
- 10) Entregar en el mes de Enero un informe final al Concejo Municipal y a la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo Municipal sobre las fortalezas y debilidades del Presupuesto Participativo Municipal, sus recomendaciones y sugerencias para mejorar el proceso, incluyendo cambios en este Reglamento.

PÁRRAFO: Los Comités de Seguimiento y Control Zonales, escogidos en las asambleas Zonales o Seccionales, tendrán las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de su zona, excepto la función de los incisos nueve (9) y diez (10).

CAPÍTULO 4

COMITÉ DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62: ÁMBITO Y OBJETO

Los Comités de Seguimiento, previstos en el artículo 253 de la Ley No.176-07, serán denominados en este Reglamento como **Comités Especiales de Seguimiento**, teniendo por objeto:

- 1) Velar por el buen funcionamiento de un servicio público,
- 2) La buena realización de una obra pública,
- 3) La idoneidad de un procedimiento de compra,
- 4) La selección de un personal para un puesto municipal,

- 5) La correcta erogación de los fondos municipales.

Cada Comité Especial de Seguimiento será constituido con la finalidad de dar seguimiento a un solo asunto específico.

ARTÍCULO 63: CONSTITUCIÓN

El Comité Especial de Seguimiento puede ser constituido por las personas residentes de una comunidad, sea ésta rural o urbana, o pertenecientes a un sector social o profesional, las que reunidas en asamblea, y por mayoría de votos de las personas presentes, determinarán lo siguiente:

- 1) Aspecto al que darán seguimiento,
- 2) Equipo que coordinará al Comité, con un mínimo de cinco (5) integrantes,
- 3) Representante público del Comité,
- 4) Normas mínimas de funcionamiento
- 5) Plan mínimo de trabajo

ARTÍCULO 64: DEPÓSITO DE DOCUMENTOS Y REGISTRO

Posterior a la constitución del Comité Especial de Seguimiento, el equipo de coordinación procederá a registrarlo en la Oficina de Registro de Organizaciones sin Fines de Lucro del Ayuntamiento, depositando, entre otros documentos requeridos:

- a) Copia del acta de la asamblea constitutiva
- b) Nombres y apellidos de las personas integrantes del Comité y de su equipo coordinador,
- c) Dirección de calle, número de casa, teléfono y dirección electrónica donde recibirá comunicaciones y notificaciones
- d) Tema o aspecto al que dará seguimiento

ARTÍCULO 65: APOYO DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento proporcionará las facilidades necesarias para la creación, buen funcionamiento y operatividad de los Comités Especiales de Seguimiento Municipal, excepto recursos financieros, para lo cual facilitará:

- 1) Locales para reuniones,
- 2) Las informaciones solicitadas por el Comité relacionadas con el tema a que dará seguimiento, dentro del marco de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.
- 3) Medios informativos, si los tuviere, para que el Comité pueda dar a conocer sus puntos de vistas y resultados sobre el seguimiento que realiza,
- 4) Participación en reuniones, talleres, asambleas, cabildos abiertos donde se traten los temas a que estos Comités dan seguimiento.
- 5) Medios de transporte

CAPÍTULO 5 INICIATIVA NORMATIVA

ARTÍCULO 66: OBJETO

La Iniciativa Normativa, siguiendo el artículo 115 de la Ley No.176-07, es el mecanismo municipal de participación democrática que tiene por objeto dar oportunidad a los munícipes y las munícipes de iniciar un procedimiento o trámite formal por ante el

Ayuntamiento, para el tratamiento de temas y discusión de normas municipales que son de interés de los ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO 67: REQUISITOS

Las y los munícipes y las organizaciones comunitarias y sociales registradas en el ayuntamiento tienen derecho a presentar proyectos de ordenanzas y reglamentos al Concejo Municipal, para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) La iniciativa o anteproyecto de ordenanza, siguiendo lo establecido en el artículo 109 de la Ley No. 176-07, debe referirse a los temas de convivencia ciudadana, desarrollo de las actividades generales de los munícipes, a la imposición de arbitrios, contribuciones y derechos económicos en favor del ayuntamiento. Los anteproyectos de reglamentos se referirán a la organización y funcionamiento de la administración municipal y a los servicios públicos que presta el gobierno municipal.
- 2) El proyecto o propuesta de ordenanza o de reglamento se depositará en la Secretaría del Concejo, en comunicación firmada por la o las personas proponentes, dirigida al Presidente o Presidenta del Ayuntamiento, solicitando se coloque en la agenda del Concejo Municipal. La comunicación indicará el tema de que trata el proyecto.
- 3) Cuando el proyecto sea presentado por una o más organizaciones sociales se indicará el número o fecha de su registro en el ayuntamiento. Si el ayuntamiento no ha abierto el referido registro será suficiente el depósito del proyecto de ordenanza o reglamento y el depósito de los datos requeridos para el registro.
- 4) El proyecto de ordenanza o reglamento se dividirá en dos partes: una primera con las motivaciones, justificaciones o considerandos, y una segunda, la parte dispositiva, que contendrá las disposiciones organizadas en artículos.
- 5) Lista anexa conteniendo nombre, número de cédula de identidad y electoral y firma de un número de ciudadanos y ciudadanas que avalan la iniciativa, que sea no menor del tres por ciento (3%) de las personas inscritas en el padrón electoral del municipio, debidamente certificada como válida por la Junta Municipal Electoral.
- 6) Certificación de la Junta Municipal Electoral dando cuenta del número de personas inscritas en el padrón electoral municipal fechada con anterioridad al depósito de la iniciativa, que no exceda de 120 días.

ARTÍCULO 68: CONOCIMIENTO

Es responsabilidad del Presidente o Presidenta del Ayuntamiento aplicar el siguiente procedimiento con el anteproyecto de Iniciativa:

- 1) Informar a través de los medios de comunicación del proyecto o propuesta de iniciativa recibida y la fecha de su conocimiento,
- 2) Colocar en agenda del Concejo Municipal el proyecto de Iniciativa, en la sesión siguiente al depósito
- 3) Informar por escrito a las personas proponentes el día, hora y lugar que será conocida, para que puedan estar presentes y motivar su Iniciativa.

ARTÍCULO 69: EXCLUSIONES

No pueden ser objeto de Iniciativa Normativa los siguientes aspectos:

- 1) Lo que no sea competencia del Ayuntamiento, la Constitución, las leyes y reglamentos nacionales o acuerdos y convenios internacionales,

- 2) El presupuesto municipal vigente, incluyendo los aspectos del Presupuesto Participativo Municipal,
- 3) Las resoluciones que impliquen acuerdos con otros ayuntamientos hasta su finalización,
- 4) Que sea una normativa similar en esencia a una existente.

PÁRRAFO: La no tramitación de una Iniciativa por los causales antes referidos debe ser motivada por el Presidente o la Presidenta del Ayuntamiento en comunicación entregada al o las personas proponentes, en la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 70: DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA

En la sesión del Concejo Municipal en que se vaya a discutir la propuesta de Iniciativa Normativa tendrán derecho a voz las personas proponentes de la misma, quienes intervendrán para presentar y justificar la propuesta en el tiempo que le asigne el Presidente o la Presidenta del Concejo, responder preguntas formuladas por integrantes del Concejo Municipal, y, luego de agotados los turnos del Síndico o de la Síndica, Regidores y Regidoras, hacer una exposición final. El Concejo decidirá si envía a Comisión la propuesta, si decide en esa misma sesión o en la sesión siguiente, en cualquier caso se tomará en cuenta la presencia y opiniones de las personas proponentes en toda las fases de discusión y consideración de la propuesta.

CAPÍTULO 6 FONDO CONCURSABLE PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 71: PRINCIPIO GENERAL

El Ayuntamiento favorecerá el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 72: CREACIÓN DEL FONDO

La Sindicatura, al tenor del artículo 227 de la Ley No.176-07, incluirá en el proyecto de presupuesto anual que será sometido al Concejo Municipal, una partida destinada al desarrollo de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, que se denominará Fondo Concursable de Asociaciones sin Fines de Lucro.

PÀRRAFO: La Sindicatura creará o asignará a una de las oficinas actuales, la función de Unidad Técnica del Fondo Concursable de Asociaciones sin Fines de Lucro. La Unidad Técnica tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Identificar los temas alrededor de los cuales se formularán las solicitudes de apoyo a los proyectos,
- 2) Proponer el monto máximo a adjudicar a un proyecto,
- 3) Elaborar los formatos para la presentación de proyectos,
- 4) Elaborar y aplicar los sistemas de seguimiento y monitoreo de la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 73: CONDICIONES PARA EJERCER EL DERECHO DE SOLICITUD

Tiene derecho a presentar solicitudes al Fondo Concursable toda organización sin fines de lucro que reúna las siguientes condiciones:

- 1) Posee personería jurídica
- 2) Está inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones sin Fines de Lucro

ARTÍCULO 74: DOCUMENTOS A DEPOSITAR

Las organizaciones que decidan acceder al Fondo Concursable deberán depositar los siguientes documentos:

- 1) Constancia de la incorporación legal o personería jurídica
- 2) Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones sin Fines de Lucro
- 3) Número del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
- 4) Informe financiero de ingresos y gastos de por lo menos el último año
- 5) Informe de actividades, de por lo menos el último año
- 6) Proyecto elaborado de acuerdo al formato establecido por la Unidad Técnica

PÁRRAFO I: Al momento de recibir la documentación la Unidad Técnica revisará si está completa, de lo contrario la devolverá para que sea completada en el plazo que cierra el 30 de Septiembre.

PÁRRAFO II: Cuando una organización presente constancia de haber tramitado su incorporación legal o su RNC, pero que aún no los ha recibido, se le aceptará y procesará su solicitud; sin embargo, el proceso no culminará hasta la entrega de los referidos documentos.

PÁRRAFO III: Las organizaciones que no tenga su sede principal en el territorio municipal deberán presentar sus proyectos conjuntamente con al menos dos organizaciones registradas del municipio y el acuerdo suscrita entre ellas.

ARTÍCULO 75: ETAPAS Y CALENDARIO DEL PROCESO

Las etapas de este proceso son las siguientes:

- 1) **Convocatoria Pública:** La Unidad Técnica publicará a más tardar el día 1 de Agosto de cada año, a través de los medios de comunicación de alcance municipal, el aviso convocando a las organizaciones sin fines de lucro del municipio a presentar sus proyectos. Este aviso incluirá los temas alrededor de los cuales pueden formularse los proyectos y el monto máximo que puede ser adjudicado a un proyecto.
- 2) **Recepción de proyectos:** Hasta el 30 de septiembre serán recibidos los proyectos en horas laborables. El día siguiente será publicada la lista de las organizaciones que reunieron las condiciones y depositaron todos los documentos requeridos y entran a la fase de evaluación.
- 3) **Evaluación:** La Unidad Técnica evaluará a las organizaciones y a cada proyecto de acuerdo a los criterios que se establecen en este reglamento. Presentará su informe a la Sindicatura a más tardar el 30 de octubre, en el que hará constar la puntuación obtenida por cada organización y su proyecto. En la primera semana de Noviembre, en reunión pública, la Unidad Técnica dará a conocer la lista de proyectos y las organizaciones solicitantes que satisfacen las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente Reglamento.

- 4) **Adjudicación:** La Sindicatura, según los criterios que se establecen más adelante, informará y distribuirá en reunión pública la relación de los proyectos y organizaciones calificados para recibir los aportes. Se firmará un contrato entre la Síndica o Síndico, en representación del Ayuntamiento, y la persona que ostente la representación de la organización beneficiaria, según lo establecen sus estatutos, avalada por comunicación firmada por la directiva; dicho contrato especificará el total de los recursos a entregar, los objetivos de la donación, las actividades a ejecutar, los compromisos de ambas partes, el calendario de desembolsos, el uso de la Ley de Compras y Contrataciones, cuando corresponda, los mecanismos de seguimiento y monitoreo, y los informes a entregar. El proyecto será integrado al contrato, formando parte de éste. Esta etapa se iniciará al día siguiente de aprobado el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 76: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS PROYECTOS

La Unidad Técnica analizará cada solicitud presentada, ponderando los cinco (5) factores, como sigue:

No.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
1	Coincidencia con los planes y prioridades municipales	Hasta 15 puntos
2	Antigüedad, visibilidad de la organización y sus directivos, y su capacidad de ejecución	Hasta 15 puntos
3	Proporción del presupuesto del proyecto cubierto con recursos de la organización, de la comunidad o de entidades cooperantes externas al municipio.	Hasta 25 puntos
4	Aportes de la organización al desarrollo del municipio en el pasado reciente	Hasta 20 puntos
5	Impacto en el desarrollo local	Hasta 25 puntos
	TOTAL	100 puntos

Serán preseleccionadas las organizaciones que acumulen un mínimo de sesenta (60) puntos.

PÁRRAFO I: DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- 1. Coincidencia con los planes y prioridades municipales:** Grado en que el proyecto coincida con las áreas priorizadas en el plan municipal de desarrollo del cuatrienio y en el plan operativo anual. En caso de que estos planes no estén elaborados se valorará cómo el proyecto beneficia a los sectores pobres más vulnerables (entre las mujeres, la niñez, y entre los ancianos y ancianas) en las áreas de salud, educación, empleo y medio ambiente, así como en transparencia de la gestión municipal y desarrollo local en general.
- 2. Antigüedad y visibilidad de la organización y sus directivos, y capacidad de ejecución del proyecto:** La antigüedad de la organización, el conocimiento existente de su labor social y el aval público de sus directivos y membresía, así

como su capacidad organizativa y logística para llevar a cabo la ejecución del proyecto.

- 3. Proporción del presupuesto cubierto con recursos de la organización, de la comunidad o de otras entidades cooperantes externas al municipio:** Valora el grado en que la propuesta presentada recibirá aportes de la propia organización, de la comunidad y de otras instituciones.
- 4. Aportes de la organización al desarrollo del municipio en el pasado reciente:** Existe evidencias de que el trabajo de la organización ha contribuido a impulsar algunas de las áreas del desarrollo municipal y el bienestar de sus municipes.
- 5. Impacto en el desarrollo local:** Tras la ejecución de la propuesta se prevé un impacto en el desarrollo integral de la comunidad y el municipio.

ARTÍCULO 77: DE LA ADJUDICACIÓN

A partir del informe de la Unidad Técnica, conteniendo la lista de proyectos evaluados y preseleccionados, la Sindicatura procederá a realizar las adjudicaciones correspondientes, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Dar acceso al Fondo al mayor número de proyectos
- b) El total de organizaciones seleccionadas
- c) La igualdad de oportunidades de acceso al Fondo
- d) Las organizaciones que han obtenido la mayor puntuación
- e) Los montos solicitados por las organizaciones
- f) Que ninguna organización reciba un aporte mayor al 10% del total del Fondo Concursable.

PÁRRAFO I: Aquellos proyectos que habiendo sido evaluado y preseleccionado y que por limitación del monto disponible en el año para el Fondo Concursable no pudieron entrar en la lista de adjudicaciones, pasarán a engrosar un banco de proyectos que serán considerados en la adjudicación del siguiente año.

PÁRRAFO II: DERECHO DE REVISIÓN

Las organizaciones excluidas o las que tengan alguna objeción a la puntuación otorgada podrán presentar a la Sindicatura una solicitud de revisión, la que deberá ser respondida en escrito motivado en un plazo no mayor de quince (15) días tras su depósito.

ARTÍCULO 78: ACCIONES LEGALES POR INCUMPLIMIENTOS

Los incumplimientos de los deberes y obligaciones consignados en el contrato de adjudicación origina el derecho de cualquiera de las partes a iniciar las acciones administrativas y judiciales previstas en la Ley del Distrito Nacional y los Municipios 176-07, así como las acciones contempladas en los Códigos Civil y Penal.

ARTÍCULO 79: RENDICIÓN DE CUENTAS

La Unidad Técnica rendirá dos informes al año acerca del funcionamiento del Fondo Concursable, sus avances, logros y obstáculos, los que serán consolidados por la Sindicatura en un informe anual que rendirá y hará público en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 80: DISPOSICIÓN DEROGATORIA. El presente Reglamento deroga de manera expresa la Resolución No.____de fecha _____, dictada por el Concejo Municipal y modifica cualquier otra resolución de este Ayuntamiento que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones “_____” del Ayuntamiento del Municipio de _____ a los _____ días del mes de _____ del año 2008; años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración de la República.

Presidente o Presidenta del Ayuntamiento

Secretario o Secretaria del Ayuntamiento